

XVI CONGRESO ARGENTINO DE TOXICOLOGÍA.
24 al 27 de junio de 2009, Puerto Madryn, Patagonia Argentina.

LA CAUSA RIACHUELO.

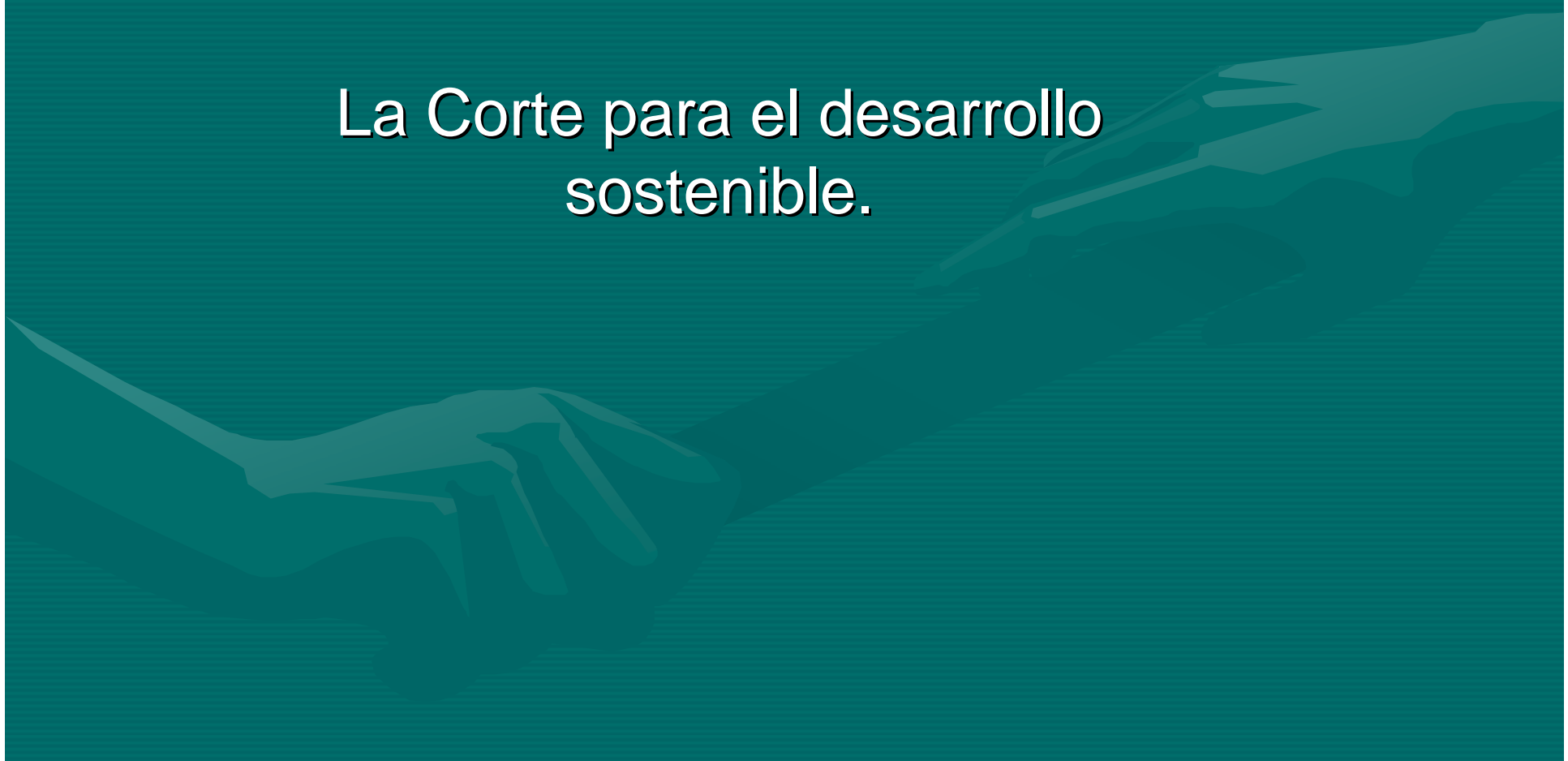
Por José Alberto Esain

Plan de exposición

<p><u>Primer parte:</u> La Corte para el desarrollo sostenible.</p>	<p><u>Segunda Parte:</u> La causa Riachuelo.</p>	<p>Tercera parte: La primer sentencia.</p>
<p>Las generaciones de derechos, las respuestas de los Estados, y las diferentes magistraturas en cada etapa.</p>	<p>La división inicial entre daño individual y daño colectivo.</p>	<p>La ejecución de la sentencia.</p>
<p>El rol de la Corte y de los tribunales inferiores en materia de acceso a la justicia ambiental.</p>	<p>La competencia originaria. Las pretensiones colectivas: prevención e indemnización colectiva.</p>	<p>El monitoreo.</p>

PRIMERA PARTE.

La Corte para el desarrollo
sostenible.



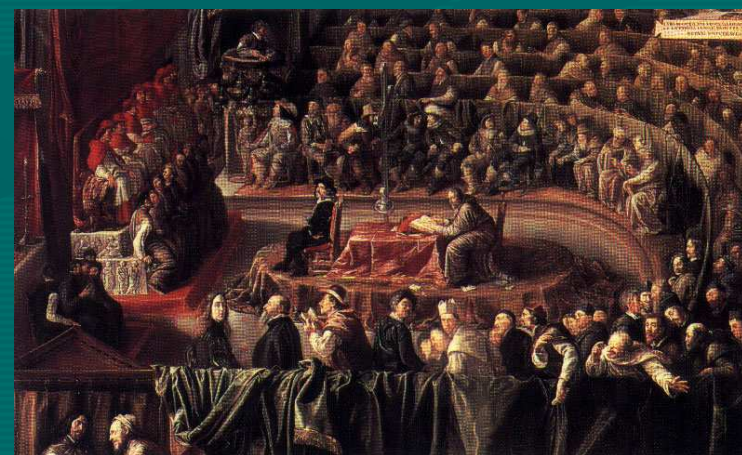
Las generaciones de derechos, las respuestas de los Estados, y las diferentes magistraturas en cada etapa.

- La magistratura clásica:
 - Derechos individuales y proceso ordinario.
 - división de poderes clásica y estática.
 - decisiones inter-partes, congruencia.
- La magistratura para los derechos sociales:
 - derechos sociales.
 - La inconstitucionalidad por omisión.
 - Rol activo. Procesos constitucionales.
- La magistratura de tercera generación:
 - Derechos de incidencia colectiva.
 - consenso, causas de interés público.
 - Legitimación y acceso a la justicia ampliada. Tercerías, amicus curiae.
 - Acceso a la información, participación, audiencias.
 - proceso colectivo, la tutela judicial efectiva, la especialización.
 - Limitación del self restraint, omisión inconstitucional,
 - control de oficio, crisis de la congruencia, proceso complejo, abierto y litisconsorcial (multipartes).



El poder judicial y sus roles en el desarrollo sostenible.

- Función clásica:
 - *Juris dictio* - Decir el derecho.
 - El control de constitucionalidad clásico.
 - El legislador negativo.
 - La regla de la imparcialidad.
 - Las cuestiones políticas no justiciables.
- Poder judicial como democrático conservador.
- El juez en el desarrollo sostenible:
 - El tercer acceso (Ppio. 10 Río).
 - Las condiciones de accesibilidad a la justicia.
 - La gestión judicial.
 - El proceso judicial colectivo (código modelo para procesos colectivos para Iberoamérica 28.10.2004).



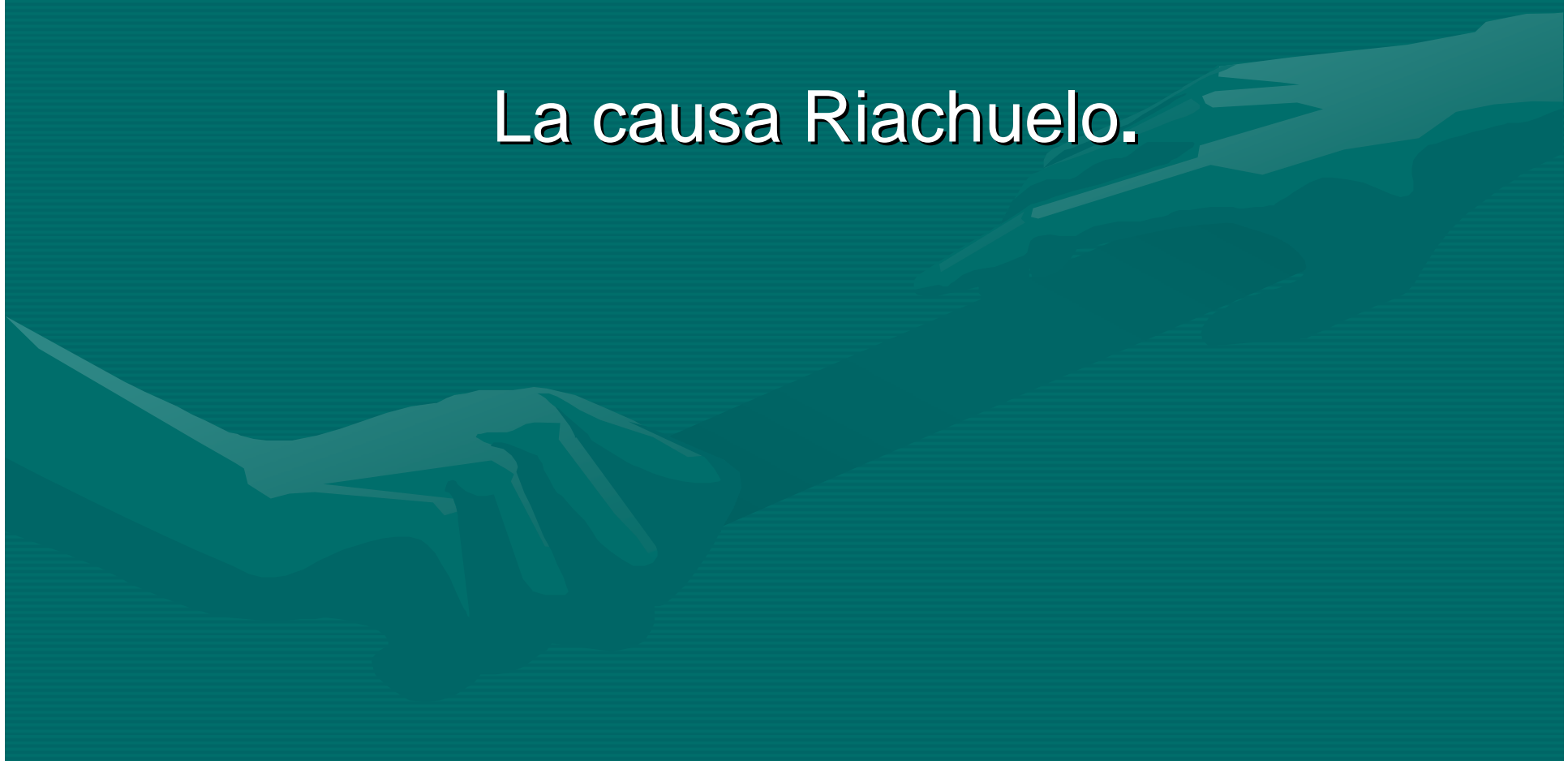
La Corte y su pretensión institucional de reducir y concentrar su tarea.

- Una Corte para la democracia”, 2000).
- Autorrestricción en la designación de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia (CSJN): Dcto. 222/02 y modificación a los reglamentos internos de la Cámara de Senadores.
- Reducción de la cantidad de causas.
- Restricción de la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia:
 - “Flores”.
 - “Barreto”, “Contreras” y “Zulema Galfetti de...”.
 - “Provincia de Entre Ríos c/Amado Héctor”.
- “Itzcovich”.
- Casal.
- Amicus Curiae: Acordadas 28/2004, 14/06 (publicación de las causas).
- Audiencias públicas en el marco del proceso judicial acordada 36/07.
- Acceso a la información pública.
- Relación con la prensa.
- Limitación a los escritos de recurso extraordinario: acordada 14/2006.
- Sentencias y despachos atípicos (“Verbitsky”).
- Limitación de las cuestiones políticas no justiciables.
- Aceptación de bienes colectivos.



SEGUNDA PARTE.

La causa Riachuelo.



Un proceso judicial complejo y multipartes - La demanda en la causa “Mendoza Beatriz”.



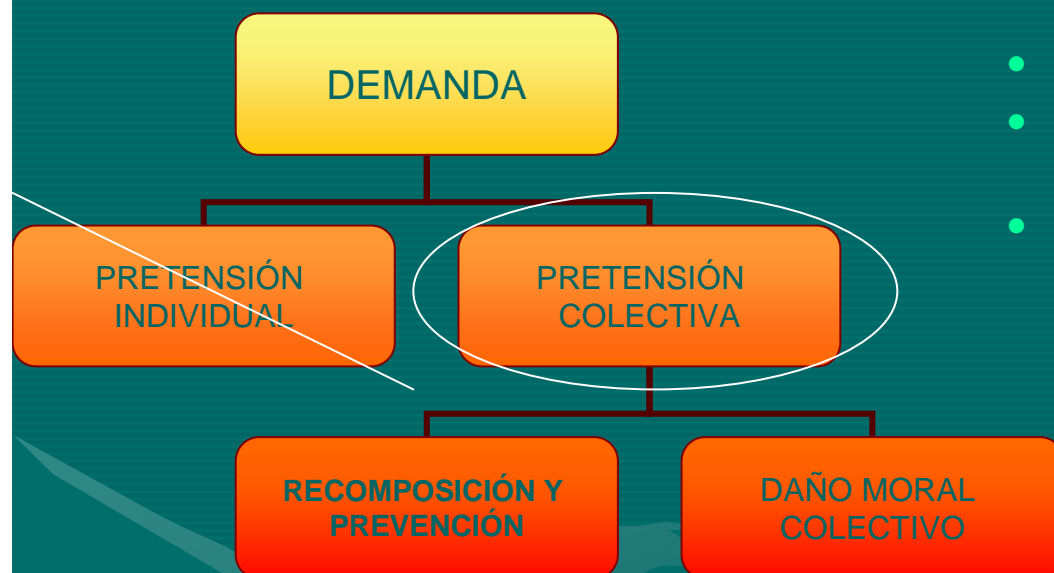
- Antecedentes:
 - en el año 2002 denuncia de la “Asociación de Vecinos La Boca”, ante el Defensor del Pueblo de la Nación que inició la actuación N° 9924/02.
 - Informe del Defensor del Pueblo en 2003.
 - resoluciones 31/2003, 112/2003, 43/2006, 44/2006, 46/2006, 47/2006 y 48/2006 solicitando una autoridad interjurisdiccional.
 - año 2005, se elaboró un Informe Especial de Seguimiento
- Causa Mendoza. La Corte recibió en 2004 demanda de un grupo de vecinos del asentamiento denominado “Villa Inflamable” (Dock Sud, Avellaneda, provincia de Buenos Aires)
- Legitimados pasivos Públicos: el Estado nacional, la provincia de Buenos Aires, CABA y
- 44 empresas,
- Responsabilidad civil individual por daños a la salud (múltiples enfermedades que habían sufrido sus hijos y ellos mismos)
- derivadas de la contaminación de la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo
- La cuenca abarca parte de la Capital Federal y once partidos de la Provincia de Buenos Aires.

Pretensión inicial.



1. DAÑOS INDIVIDUALES: resarcimiento por los daños particulares sufridos y
2. DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA
 - a. RECOMPOSICIÓN HACIA EL FUTURO: por los perjuicios causados al ambiente (contaminación de las aguas y del fondo del río, de las zonas aledañas y del aire).
 - b. DAÑO MORAL COLECTIVO POR EL PASADO: también solicitaron la constitución de un fondo de reparación, porque invocaban que hacía más de 100 años que el Riachuelo estaba bajo políticas públicas que fracasaron en el objetivo de sanear la cuenca.

El despacho del 20.06.06: la competencia originaria.



- La división entre causa por daños individuales y daño ambiental colectivo.
- Criterio restrictivo.
- Responsabilidad por daños individuales: Doctrina “Barreto”.
- No se admite litisconsorcio pasivo, de “fuente infraconstitucional”, como “estrategia procesal” de acumulación de demandados, para provocar el ingreso de una causa como originaria.
La CABA no es provincia a la luz del 117 CN.
- Responsabilidad por daño colectivo: competencia originaria por ser causa federal (art. 7 LGA) + Estado Nacional, más una provincia.

Las exhortaciones en el auto del 20.6.06.

- RESUELVO:
- "V. Requerir al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires, a la ciudad de Buenos Aires y al COFEMA para que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675:
- Presenten un **plan integrado** (art. 5: Los distintos niveles de gobierno cumplirán todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental en el cumplimiento de los principios enunciados en la presente Ley, en forma progresiva (art. 4) *el que prevé que los objetivos ambientales deben alcanzarse de forma gradual, a través de metas interinas y finales proyectadas en un cronograma general.* Dicho plan deberá contemplar:
 - 1. Un **ordenamiento ambiental del territorio** (arts. 8, 9 y 10).
 - 2. El **control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas** "teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, en forma que permita un desarrollo ambientalmente adecuado, que asegure la máxima producción y utilización de los diferentes recursos disponibles, la máxima explotación y aprovechamiento y, promover la participación de la comunidad en los planes y programas del desarrollo sustentable".
 - 3. **Estudio de impacto ambiental** de las cuarenta y cuatro empresas involucradas, y si no los tuviera, los requerirá en forma inmediata.
 - 4. Un programa de **educación ambiental** (art. 14: La educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población).
 - 5. Un **programa de información ambiental pública** a todo el que la requiera, especialmente los ciudadanos del área territorial involucrada (art. 16: "Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, deberán proporcionar la información necesaria para la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan. Asimismo, las autoridades la información ambiental que les sea requerida y que no esté contemplada legalmente como reservada." (art. 18: "Las autoridades competentes deberán informar sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que son susceptibles de provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas. El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, laborará un informe anual sobre la situación ambiental del país que presentará al Congreso de la Nación. El referido informe contendrá un análisis y evaluación sobre el estado de la sustentabilidad ambiental en lo ecológico, económico, social y cultural de todo el territorio nacional".

MANDATOS POSITIVOS

Facultades ordenatorias y de disección

Sentencias exhortativa

Los terceros: el Defensor del Pueblo y las ONGs



- DEFENSOR DEL PUEBLO: Primero rechaza amicus curiae. El 24 de agosto de 2006. “De allí que, en definitiva, corresponda admitir la participación del Defensor del Pueblo de la Nación como tercero interesado en los términos de la ley 25.675 y de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”.
- ONGs: 30 de agosto de 2006. “Se presentan espontáneamente la FARN, Greenpeace Argentina, Fundación Metropolitana, Fundación Ciudad, Poder Ciudadano, CELS y Asociación Vecinos de La Boca, con apoyo en lo dispuesto en el art. 30 de la ley 25.675 tomar intervención como terceros en los términos previstos en el art. 90 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- Denegar la ampliación de demanda y desestimar la de Fundación Metropolitana, Fundación Ciudad y Poder Ciudadano.

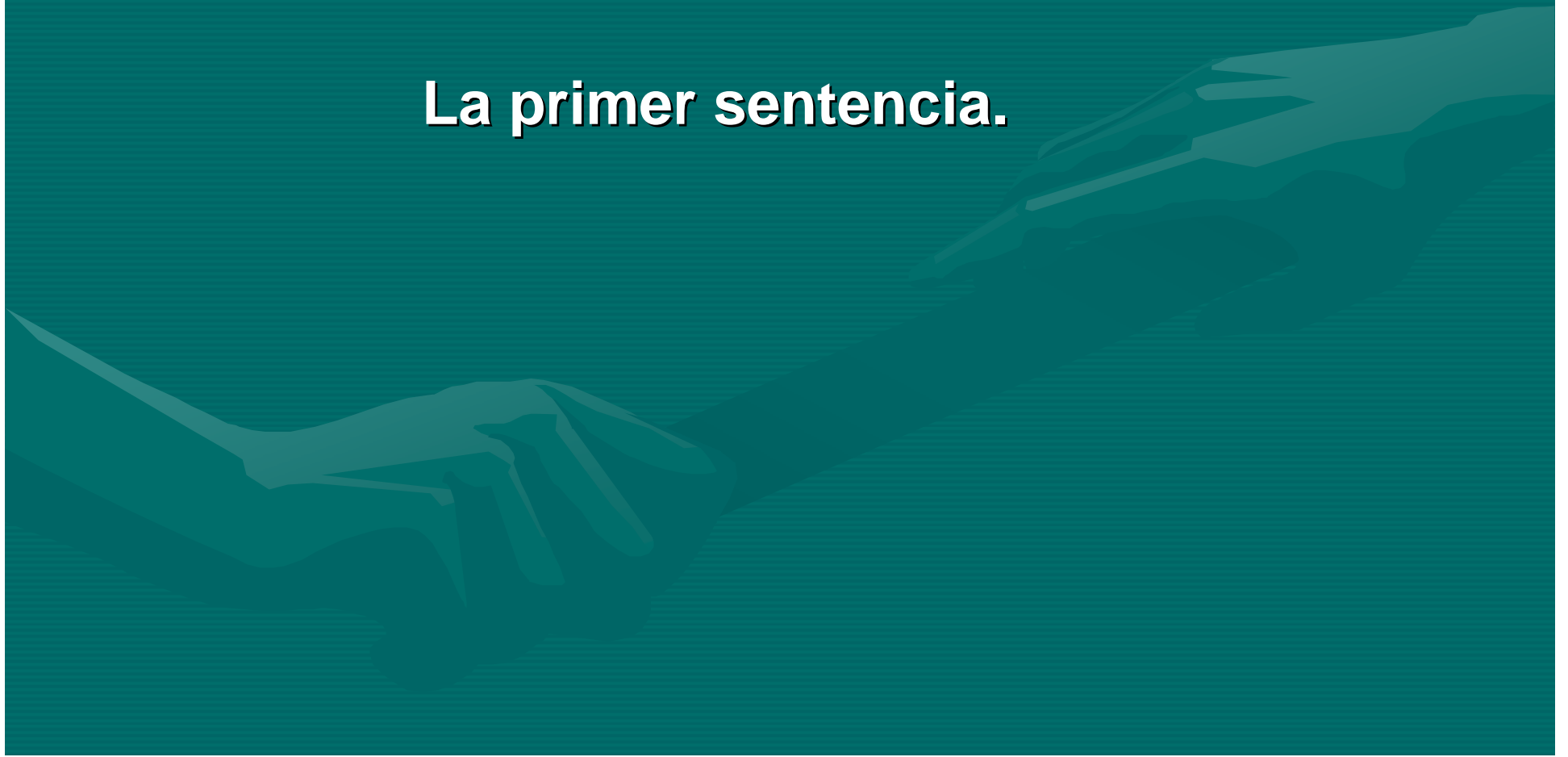
Novedades del proceso.



- Consolidación de un proceso multipartes.
- Información pública.
- Audiencias públicas: a) el 5 y 12 de septiembre de 2006 para escuchar a todas las partes y sobre todo la presentación del Plan Integrado por el Estado; b) el 20/2/2007 para verificar su estado de ejecución; c) los días 4 y 5 de julio del 2007 para recibir las opiniones de las partes respecto al informe presentado por el Comité Pericial de la Universidad de Buenos Aires; y d) el 31 de octubre de 2007.
- Pruebas científicas multidisciplinarias.
- Formación de frentes para identificar y acumular las multipartes del expediente.
- Fortalecimiento de una secretaría para la tramitación de la causa:
- Novedoso sistema de traslado de la demanda.
- Subdivisión de la pretensión colectiva en prevención y recomposición y daño ambiental de incidencia colectiva.

TERCERA PARTE.

La primer sentencia.



La resolución del 8.7.08 y La múltiple división de la causa

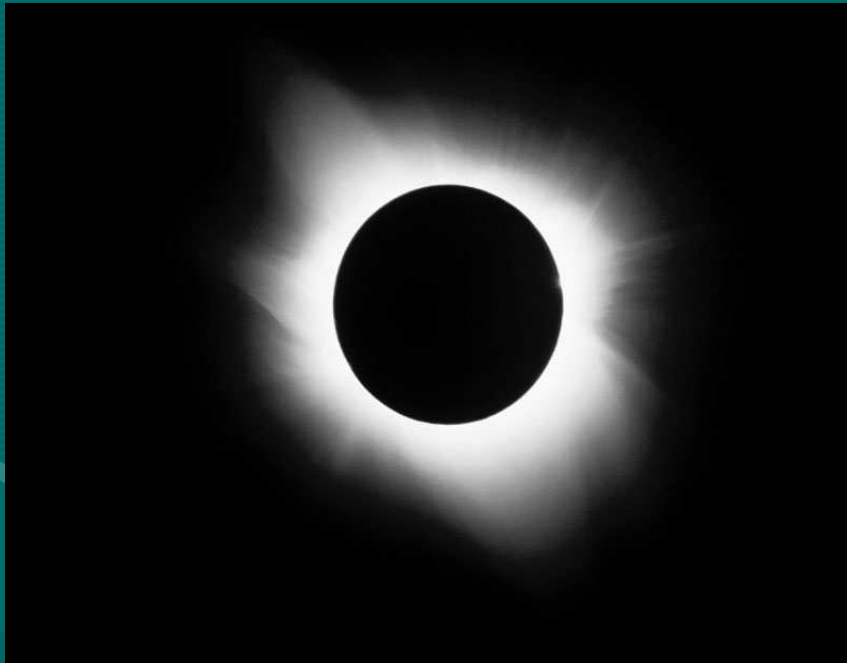


La resolución del 8.7.08

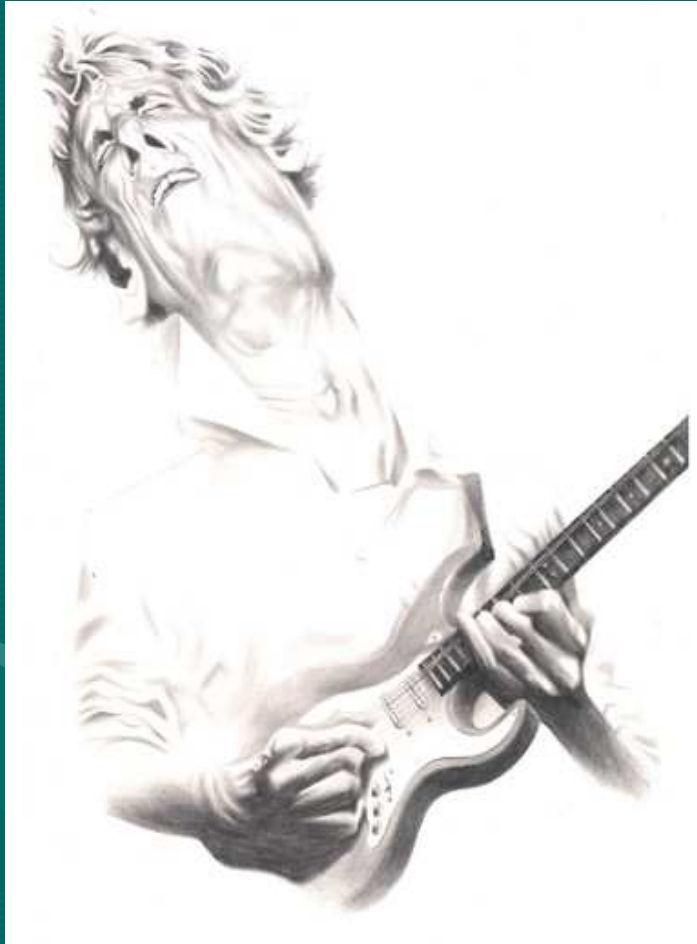


- La sentencia como parte del proceso.
- Concentración de la responsabilidad en la ACUMAR.
- Sistema de información pública digital
- Mandato de cumplimiento obligatorio (ya no exhorta, sino que –siguiendo a la Corte Americana en cuanto a la facultad de dar estos mandatos a los otros poderes– envía este mandato a las autoridades, con un claro apercibimiento al respecto).
- Fuerte control sobre la razonabilidad de la actividad de los poderes políticos – nueva limitaciones del self restraint.
- Sistema de apercibimientos para lograr el “enforcement” de los mandatos.
- Mandato imperativo y obligatorio para el Estado de tratar la contaminación industrial.
- Sistema internacional de medición e indicadores del nivel de cumplimiento.
- Sistema cuádruple de control sobre la ejecución de la sentencia:
 - Auditoría General de la Nación
 - Cuerpo Colegiado de Control participado:
 - Juzgado Federal:
 - Corte Suprema:

Conclusiones.



- Estamos ante una nueva Corte. Hoy con puntos a favor (Mendoza, Villivar) y en contra (Salas).
- La causa Riachuelo (Mendoza Beatriz) es simbólica en este contexto.
- Causas de relevancia pública.
- Modalidades novedosas.
- Sentencias atípicas.
- Desafíos: ejecución de sentencias.



- “Viejos Profetas de lo eterno
- Yo me pregunto qué es lo que vendrá
- Nuestra miseria no descende más
- Y el viejo desierto debería poblarse”
- (Luis Alberto Spinetta)